

Constancia secretarial: Manizales, 15 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que el demandado SANTIAGO ANDRÉS ZULUAGA BRAVO fue notificado a través del correo electrónico santiago1228@gmail.com

Recepción 13 de abril de 2022

Dos días 18-19 de abril de 2022

Se tienen notificado el 20 de abril de 2022

Cinco días para pagar: 21-22-25-26-27 de abril de 2022

Diez días para excepcionar: 21-22-25-26-27 -28-29-de abril – 2-3- 4 de mayo de 2022

Días inhábiles: semana santa (10-11-12-13-14-15-16-17-de abril) – 23-24- de abril – 1 de mayo de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: SANTIAGO ANDRÉS ZULUAGA BRAVO C.C. 75.092.320

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: siete de abril de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré número 75092320:

1. DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$17.225.900), capital contenido en el pagaré 75092320

2. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$5.899.541), por concepto de intereses causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

3. Por los intereses de moratorios generados por el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico, pero no formulo excepciones de fondo, guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se lleguen a embargar para con su producto cancelar la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra SANTIAGO ANDRÉS ZULUAGA BRAVO, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., por las sumas indicada en el mandamiento de pago de fecha 7 de abril de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e00580c08c31ae2e6af113d3b245290cc1bd2bac8af86dd74949b09a7bf108d**

Documento generado en 15/07/2022 05:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>